

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6700**
FECHA: 29 NOV. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° - 2 5919 de 22 de Abril de 2019, legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formuló cargos por aprovechamiento ilícito de productos forestales correspondiente a ochenta y cinco (85) postes consistentes en uno punto cinco (1.5) m³ de madera de la especie Campano (Samanea saman), los cuales fueron decomisados al señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre, el motivo del decomiso preventivo obedeció por no portar permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento del producto forestal.

Que no obra en el expediente dirección del domicilio del señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre, por lo que esta Corporación procedió a realizar las diligencias pertinentes a fin de obtener la dirección para efectos de notificación, siendo imposible conseguirla.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores la Corporación procedió a notificar al señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre, a través de la pagina web de esta entidad, quedando notificado por aviso de la Resolución N° - 2 5919 de 22 de Abril de 2019, el día 12 de Junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisado el expediente se constató que no fueron presentado descargos por parte del señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre.

Que mediante Auto N° 11039 del 22 de Julio de 2019, esta Corporación corrió traslado para la presentación de alegatos al señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre, el cual fue notificado por aviso a través de la página electrónica de la Corporación, el día 22 de Agosto de 2019, conforme a las directrices del mencionado Artículo legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ^{No} - 2 6700

FECHA: 29 NOV. 2019

Que se constató que no fueron presentado alegatos por parte del señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal de madera especie Campano (Samanea saman), por no portar permiso y/o autorización de la autoridad ambiental para su aprovechamiento.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*